

Lima, Miércoles 17 de Agosto de 1983

**REVIERTEN A DOMINIO DEL ESTADO
PREDIO RUSTICO EN DISTRITO DE
IQUITOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00774-83-AG/DGRAAR**

Lima, 3 de Agosto de 1983.

Visto: El expediente relativo a la caducidad de Título de Propiedad del predio rústico "Dos Hermanos" de 59 Hás. 9,890 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2315 de 24 de agosto de 1957, se otorgó el Título de Propiedad Nº 12169-B del predio rústico "Dos Hermanos" a favor de don Joaquín Abensur Araujo y Carlos León Velarde Valdivia con la extensión y ubicación antes señalada;

Que, por Resolución Directoral Nº 287-82-RA-XXII-L de fecha 16 de setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto ha declarado caduco el citado Título de Propiedad en aplicación del artículo 32 inciso c) del Decreto Ley Nº 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, por encontrarse abandonado de sus propietarios;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de mayo de 1983 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Dos Hermanos" de 59 Hás. 9,890 m²., (Cincuentinueve Hectáreas y Nueve Mil Ochocientos Noventa Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Dos Hermanos" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsiguiente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma

El Peruano

Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN REVERTIDOS A DOMINIO
DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS
UBICADOS EN LOCALIDADES DEL
DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00784-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de agosto de 1983

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Pashacal" de 10 Hás. 8,499 m²., "San Inocente" de 4 Hás. 8,769 m²., "San Pedro" de 5 Hás. 5,297 m²., "Independencia" de 4 Hás. 7,880 m²., y "San Miguel" de 2 Hás. 1,771 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1351, 2576, 2769, 3091, y 4580 de fechas 8 de setiembre de 1941, 23 de junio de 1964, 10 de julio de 1964, 31 de agosto de 1961 y 18 de diciembre de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores María Hidalgo de Reátegui, Inocente Amasifuén Sangama, Heriberto Cachique Tapullima, Celina Sinarahua Sangama y Juan Manuel Amasifuén Pashanase, los Títulos de Propiedad Nos. 3214, 19875-A, 20154-A, 14919-A y 21090-A, sobre los predios rústicos "Pashacal", "San Inocente", "San Pedro", "Independencia" y "San Miguel" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0280-82-AG-DR-XIII-SM. 1082-82/AG-DR-XIII-SM, 1085-82/AG-DR-XIII-SM. 1089-82/AG-DR-XIII-SM, y 1091-82/AG-DR-XIII-SM, de fechas 20 de abril de 1982, la primera y 11 de octubre de 1982 las siguientes, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad, de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;